

GALÁN LORDA, Mercedes, (coordinadora), *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica (siglos XVI a XIX)*, Pamplona: Thomson Reuters. Aranzadi, 2021. 440 pp. ISBN: 978-84-1346-728-3,

El libro que reseñamos recoge un total de siete capítulos, cuya autoría corresponde a investigadores pertenecientes a diversas áreas de conocimiento, lo que le otorga un enfoque claramente interdisciplinar y, sin duda, enriquecedor.

Sin ánimo de extendernos en exceso antes de entrar en el contenido de cada capítulo, conviene recordar someramente que la causa fundamental que precipitó la unión de Navarra con Castilla se encontró en el destronamiento por excomunión de los reyes Catalina de Foix y Juan de Albret y el apoyo prestado por los beamonteses, que quisieron impedir a toda costa que el reino quedase sometido al rey de Francia. Desde entonces, Navarra pasó de ser un reino independiente a formar parte de una entidad superior, pero con características propias, ya que, hasta ese instante, todos los territorios que se habían sumado a Castilla compartieron un mismo rey, instituciones y Derecho. Navarra, en cambio, mantuvo sus fueros o régimen jurídico propio. Es más, a lo largo de la Edad Moderna, las instituciones navarras defendieron su propia idiosincrasia. No sólo contó con un virrey, también con un Consejo Real, que, a diferencia de los demás que lo hacían en la Corte, residió en Pamplona. A ello se sumaron unas Cortes propias y una Diputación del Reino. Este conjunto institucional perduró hasta después del primer tercio del siglo XIX cuando el centralismo liberal redujo a Navarra a ser una provincia, tras despojarle de sus fueros. Conviene recordar que mantuvo competencias en materia fiscal y de administración local, que constituyeron, desde 1841, lo que se denominó régimen foral.

Estas peculiaridades navarras explican que el reino sólo reconociera al rey como tal, como venía haciéndolo desde el siglo XIII, siempre que jurase guardar, mejorar y no empeorar sus fueros, obligación ésta que afectó tanto a los reyes como a sus delegados. Sólo cumplida esa condición, el rey o el virrey podían ejercer el poder con las potestades normativas que ello llevaba consigo, lo que se traducía en la práctica en un equilibrio entre ambos poderes, el del rey y el del reino.

Entendemos oportunas estas palabras anteriores porque precisamente esta obra colectiva se principia con el capítulo de Mercedes Galán Lorda, catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Navarra, quien se dedica a profundizar en el estudio detallado de la institución virreinal en Navarra. Merece destacarse el cuidado recorrido que realiza de los antecedentes, ocupándose, entre otras cuestiones, de la figura del senescal en los

reinados de Teobaldo I y Teobaldo II; los gobernadores Pedro Sanchíz, Beaumarchais y sus sucesores en tiempos de los reinados de Juana I, Carlos II, Carlos III y Blanca, para pasar a centrarse en los lugartenientes Príncipe de Viana y su hermana Leonor ya en el siglo XV. Concluye este apartado con el estudio de los virreyes en el reinado de Catalina de Foix y de los aspectos más destacados de este oficial antes del inicio de la Edad Moderna. El punto de inflexión se produjo con la conquista de Navarra en 1512 y la posterior incorporación el 7 de julio de 1515. La autora se preocupa por desgranar los poderes que se concedieron desde entonces a los virreyes, sus proposiciones y, en general, la regulación de esta institución. Subraya que, a pesar de la supervisión de la Corona, los virreyes dispusieron de amplias atribuciones. En este sentido, convocaban las Cortes, hacían el juramento de los fueros en nombre del rey, reparaban los agravios, redactaban los decretos a las peticiones de ley hechas por el reino reunido en Cortes y elaboraban provisiones y autos acordados junto con el Consejo en cuestiones de gobierno. Todo ello sin olvidar que eran la máxima autoridad militar con poder jurisdiccional y que podían otorgar perdones, elaborar la nómina del reino con el tesorero general, proveer oficios públicos, cuidar del orden interior y de las fronteras. Nunca estuvieron sometidos al Consejo en asuntos de gobierno, aunque debían contar con su asesoramiento. Entre los primeros virreyes se hallaban Diego Fernández de Córdoba y Arellano, Fadrique de Acuña, Antonio Manrique de Lara, Francisco de Zúñiga y Avellaneda y Martín Alfonso de Córdoba y Velasco. Para conseguir ese objetivo, la autora estudia con sumo rigor la documentación obrante en el Archivo Real y General de Navarra, las primeras recopilaciones navarras del siglo XVI y las actas de las Cortes.

Por su parte, Pilar Arregui Zamorano, también catedrática de Historia del Derecho en la misma Universidad, estudia la «Compilación de reparo de agravios, leyes y ordenanças del Reino de Navarra de 1527». Comienza explicando el motivo que llevó al Consejo Real de Navarra a ordenar al secretario de los tres Estados del reino, Miguel de Oroz, reunir y presentar ante el mismo todas las provisiones y agravios reparados hasta entonces. En su opinión, hay que tener en consideración que sólo habían pasado doce años desde la incorporación de Navarra a Castilla y que este periodo estuvo plagado de conflictividad entre el rey y el reino. Destacó el papel jugado por Diego de Avellaneda, presidente del Consejo. En tal condición, mandó que se pusieran en práctica las reformas previstas tras la visita de Valdés para garantizar la correcta administración de la justicia real, además de que se acometiera la compilación del derecho real promulgado tras la conquista y, por eso, se promulgó la citada real provisión de 19 de noviembre de 1527. El texto de la compilación se encuentra custodiado en el Archivo Real y General de Navarra. Se trata de un cuadernillo compuesto de treinta y dos folios, que recoge treinta y cuatro leyes, tres cuadernos de agravios

decretados, dos ordenanzas y veintinueve leyes más, dadas por Fernando el Católico y por Carlos I. Finaliza la aportación con la transcripción del manuscrito.

A renglón seguido, Regina Polo Martín, titular de Historia del Derecho en la Universidad de Salamanca, tras recordar la relevancia de la actividad consultiva, se adentra en la configuración del régimen jurídico de las consultas y las aportaciones del Consejo de Navarra, aludiendo a los antecedentes bajomedievales (1385-1516), para proseguir con las visitas realizadas después de la incorporación por Valdés, Fonseca, Anaya, Castillo, Gasco y Avedillo, concluyendo con el análisis de las Ordenanzas del Consejo Real de Navarra de 1622. Como señala la autora, las aportaciones más importantes de Navarra a la regulación de las consultas se encuentra no en las ordenanzas de visita, sino en las instrucciones dadas por los monarcas a los virreyes cuando comenzaban en sus cargos.

El resto de capítulos corresponde a investigadores de otras disciplinas. Así, Ana Zabalza Seguí, titular de Historia Moderna en la Universidad de Navarra, analiza algunos aspectos del proceso de integración de Navarra en la Monarquía Hispánica, para lo cual se apoya en las cartas de naturaleza otorgadas a extranjeros a lo largo de la Edad Moderna. De hecho, como recuerda, el reino conservó la potestad de conceder naturalizaciones en exclusiva, dejando sin efecto las concedidas por vía de gracia tanto por el rey como por otras instituciones. Conforme a esto, se plantea cuestiones tan interesantes cómo quiénes solicitaron ser navarros, de dónde procedían, qué se proponían, cuál fue la respuesta del reino y cómo evolucionó todo ello a lo largo de tres siglos. Según su parecer, el otorgamiento de cartas de naturaleza se encontró estrechamente vinculado a las circunstancias políticas, militares, religiosas, económicas y sociales de cada momento y, sobre todo, por la conexión del reino con sus fronteras. No en vano, Navarra fue un baluarte frente a una posible invasión de tropas desde Francia y, más tarde, una plataforma de redistribución de mercancías, gracias a su privilegiada fiscalidad.

Seguidamente, María Isabel Ostolaza Elizondo, catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, se ocupa del Real Patronato en Navarra durante el Antiguo Régimen. Hay que recordar que se trató de una de las regalías más importantes de la Corona, que le facultaba para la provisión de beneficios eclesiásticos y de sedes vacantes. En el caso concreto de Navarra, el interés regio se debió al deseo de acabar con el acaparamiento de las iglesias por familias del sector agramontés y de conseguir la reforma de las órdenes religiosas. No obstante ello, como subraya la autora, el intervencionismo de la Corona no afectó por igual a todas las órdenes. Sólo los grandes monasterios del reino fueron presionados para dejar de obedecer a las matrices francesas a fin de que dependieran de otras castellanas. Se encarga también de otras cuestiones como la designación de obispos para la diócesis de Pamplona, destacando a los que

ejercieron funciones virreinales, y la fundación de capellanías reales. La llegada de los borbones no afectó al derecho de patronato real, pues se opusieron a cualquier tipo de intromisión ya fuera papal como particular.

El penúltimo capítulo es de Ricardo Fernández Gracia, director de la Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro de la Universidad de Navarra, que presta atención a las influencias artísticas recibidas desde la corte a fines del siglo XVI, con referencias a patronos y mecenas. De la misma forma, también se ocupa de los artistas navarros que viajaron hasta Madrid para perfeccionar su trabajo. En este sentido, hace hincapié en los ecos escurialenses en las personas del abad de Fitero y el obispo de Pamplona, como también en los artistas y promotores de la corte que influyeron en retablos y esculturas navarras. Seguidamente, se refiere a la impronta cortesana en la escultura de bulto redondo, la pintura, los retablos, la platería y los grabados para concluir con las alusiones a los maestros navarros que se formaron en la Academia de San Fernando.

Se cierra el libro con la contribución de Elisa Viscarret Idoate, abogada y doctora en Derecho, dedicada a Antonio Morales Gómez de Segura, acérrimo defensor de la foralidad navarra. Aborda aspectos tan diversos como su biografía, actividad política, participación junto con el Colegio de Abogados de Pamplona en el proceso codificador, destacando la Memoria que redactó en 1884, y su protagonismo en el Proyecto de Ley de Bases de 1885, 1888 y el Código Civil de 1889, así como su relación con los derechos forales para concluir con los proyectos de apéndice del Derecho Civil Navarro.

Sólo me resta transmitir mi más sincera felicitación a los autores, encabezados por Mercedes Galán Lorda como coordinadora de la obra. Estamos ante un libro de excelente rigor científico y de amena lectura, donde se abordan temas variados, pero, al mismo tiempo, interconectados por esa temática común que fue la, en multitud de ocasiones, compleja situación de Navarra en el conglomerado de la Monarquía Hispánica a lo largo de la Edad Moderna.

Miguel PINO ABAD  
Universidad de Córdoba